



Firmado digitalmente por:
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370046 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/06/2020 15:59:42-0500



Resolución Ministerial

Lima, 10 de junio del 2020

No. 171-2020-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el señor **GONZALO ALONSO ORTIZ BARBIERI** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de febrero de 2020, el señor **GONZALO ALONSO ORTIZ BARBIERI** presenta un escrito de queja contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal toda vez que mediante la Resolución Unipersonal N° 00004-7-2020 se declaró inadmisibles su recurso de apelación por no haber acreditado la subsanación de la firma original, vulnerándose principios del procedimiento administrativo, así como el Acuerdo de Sala Plena N° 2004-14;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que el contribuyente pretende que se modifique la Resolución Unipersonal N° 00004-7-2020 y que se emita pronunciamiento sobre su recurso de apelación, lo que no procede vía queja, mediante la cual no se puede cuestionar fallo o contenido de resoluciones, por lo que se debe declarar improcedente;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 009-2020-EF/10.04 señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por el quejoso respecto al contenido y fallo de la Resolución Unipersonal N° 00004-7-2020, toda vez que la queja no resulta un medio idóneo para solicitar pronunciamientos de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

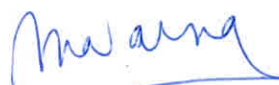
Que, de los antecedentes se evidencia que se presenta un escrito de queja mediante el cual se cuestiona el contenido y fallo de la Resolución Unipersonal N° 00004-7-2020, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por el señor **GONZALO ALONSO ORTIZ BARBIERI**; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por el señor **GONZALO ALONSO ORTIZ BARBIERI** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



.....
MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas